

 Agencia Nacional de Minería	EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y MEJORA	CÓDIGO: ES-F-016
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN	FECHA: 17/oct./2025



Auditoria de Cumplimiento - Gestión de Acciones de repetición, registro en el sistema e-KOGUI y defensa técnica de la ANM

INFORME DE AUDITORIA INTERNA

WILMA ROCIO BEJARANO GAITAN

Jefe Control Interno

Equipo Auditor:

NORMA LILIANA LISCANO ROMERO

OFICINA DE CONTROL INTERNO

AÑO 2026

ANM-OCI-039-2026

 Agencia Nacional de Minería	EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y MEJORA	CÓDIGO: ES-F-016
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN	FECHA: 17/oct./2025

1. OBJETIVOS GENERALES

Evaluar el cumplimiento normativo, la oportunidad, integridad y eficacia de la gestión adelantada por la Agencia Nacional de Minería (ANM) para determinar la procedencia de las acciones de repetición derivadas de pagos efectuados por condenas, conciliaciones u otros créditos originados en responsabilidad patrimonial del Estado.

Verificar la calidad de los estudios de repetibilidad, las decisiones del Comité de Conciliación, la trazabilidad en e-KOGUI y el avance de las recomendaciones formuladas en el seguimiento del segundo semestre de 2025.

2. OBJETIVO ESPECIFICOS

- Verificar que los asuntos derivados de pagos efectuados durante el semestre evaluado hayan sido sometidos oportunamente al Comité de Conciliación y decididos dentro del término previsto en el artículo 125 de la Ley 2220 de 2022.
- Examinar si los estudios jurídicos contienen una valoración suficiente de los elementos objetivos y subjetivos de la acción de repetición, particularmente la existencia de dolo o culpa grave., conforme a los artículos 5 y 6 de la Ley 678 de 2001, modificados por los artículos 39 y 40 de la Ley 2195 de 2022.
- Contrastar la consistencia de la información registrada en la matriz semestral, las fichas de eKOGUI, el acta del Comité de Conciliación y la respuesta suministrada a la Oficina de Control Interno.
- Verificar el cumplimiento del deber de informar al Ministerio Público las decisiones de no iniciar la acción de repetición, previsto en el numeral 7 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022.
- Verificar el avance de las recomendaciones relacionadas con la formalización del procedimiento de pago de sentencias y la capacitación semestral de apoderados y enlaces de pago.

3. ALCANCE

Tipo de Trabajo de Auditoria: Auditoria de cumplimiento.

El seguimiento comprendió el primer semestre de 2026, desde el 1º de enero hasta el 30 de junio de 2026.

 Agencia Nacional de Minería	EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y MEJORA	CÓDIGO: ES-F-016
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN	FECHA: 17/oct./2025

4. CRITERIOS NORMATIVOS

Norma	Criterio de evaluación
Constitución Política de Colombia, artículo 90	Establece el deber estatal de repetir contra el agente cuya conducta dolosa o gravemente culposa haya originado la condena patrimonial.
Ley 678 de 2001 (modificada por la Ley 2195 de 2022)	Regula la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado mediante la acción de repetición. Los artículos 39 y 40 de la Ley 2195 de 2022, modificaron las presunciones de dolo y culpa grave (artículos 5 y 6).
Ley 1437 de 2011, artículos 142, 164 y 192	Regula el medio de control de repetición, su oportunidad y el cumplimiento de condenas por parte de las entidades públicas.
Ley 2195 de 2022, artículo 42	Modificó el artículo 11 de la Ley 678 de 2001 y fijó la caducidad de la acción de repetición en cinco (5) años, contados a partir del día siguiente al pago, para los créditos ejecutoriados con posterioridad al 18 de enero de 2022.
Ley 2220 de 2022, artículos 120 y 125	Asigna funciones al Comité de Conciliación y exige la remisión del acto de pago y antecedentes al día siguiente; la decisión motivada debe adoptarse en un término no superior a cuatro (4) meses y, de resultar procedente, la demanda debe presentarse dentro de los dos (2) meses siguientes.
Decreto 1069 de 2015 y sus modificaciones	Compila las reglas del Sector Justicia y del Derecho aplicables a los comités de conciliación, la defensa jurídica y el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI.

5. METODOLOGIA

El seguimiento se desarrolló mediante una metodología de auditoría de cumplimiento, con enfoque cualitativo, documental y de verificación cruzada, orientada a evaluar la observancia de la normativa colombiana aplicable a la gestión de las acciones de repetición. Cada caso cuenta con su correspondiente estudio jurídico de repetibilidad.

Se revisó el 100 % del universo reportado por el Grupo de Defensa Jurídica, correspondiente a siete (7) casos derivados de pagos efectuados por la ANM en cumplimiento de condenas judiciales durante el primer semestre de 2026, cada uno con su respectivo estudio jurídico de repetibilidad; por lo tanto, no fue necesario aplicar una muestra.

La verificación se efectuó con base en la información suministrada: matriz “Informe acción de repetición 2026-1”, siete (7) fichas de estudio de repetibilidad (números

 Agencia Nacional de Minería	EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y MEJORA	CÓDIGO: ES-F-016
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN	FECHA: 17/oct./2025

403391, 403408, 403453, 403483, 403497, 403525 y 403729), el Acta No. 9 del Comité de Conciliación y el correo de respuesta del 31 de agosto de 2026.

No se presentaron limitaciones a la auditoria.

Para el desarrollo del seguimiento se aplicaron las siguientes técnicas:

1. Revisión documental: análisis de la matriz “Informe acción de repetición 2026-1”, las siete (7) fichas de estudio de repetibilidad, el Acta No. 9 del Comité de Conciliación y las comunicaciones remitidas por el Grupo de Defensa Jurídica.
2. Cruce Normativo: contraste de las actuaciones con el artículo 90 de la Constitución Política, la Ley 678 de 2001, la Ley 1437 de 2011, la Ley 2195 de 2022, la Ley 2220 de 2022, el Decreto 1069 de 2015 y los lineamientos aplicables al sistema eKOGUI.
3. Pruebas de cumplimiento: verificación de la existencia del pago, elaboración del estudio de repetibilidad, la presentación del caso al Comité de Conciliación, oportunidad de la decisión y motivación sobre la existencia o inexistencia de dolo o culpa grave.
4. Cotejo y conciliación de información: comparación del número de proceso, cuantía, fecha de pago, número de ficha, fecha y sentido de la decisión entre la matriz, los estudios jurídicos, el acta del Comité y el correo de respuesta.
5. Cálculo de términos: determinación del tiempo transcurrido entre la fecha del pago y la decisión del Comité, para verificar el cumplimiento del término máximo de cuatro (4) meses establecido en el artículo 125 de la Ley 2220 de 2022.
6. Seguimiento de recomendaciones: evaluación del avance de las recomendaciones formuladas en el informe correspondiente al segundo semestre de 2025, con fundamento en las evidencias aportadas.

6. RESULTADOS

Los resultados que se presentan a continuación son producto del análisis y contraste de la información solicitada por la Oficina de Control Interno al Grupo de Defensa Jurídica, en desarrollo del seguimiento a la gestión de las acciones de repetición correspondiente al primer semestre de 2026.

Los documentos fueron examinados de manera integral con el propósito de verificar la oportunidad de las decisiones, la suficiencia de su motivación jurídica, la consistencia y trazabilidad de la información y el cumplimiento de la normativa colombiana aplicable.

 Agencia Nacional de Minería	EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y MEJORA	CÓDIGO: ES-F-016
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN	FECHA: 17/oct./2025

Los resultados y conclusiones se sustentan en la evidencia documental efectivamente aportada y se presentan considerando las limitaciones identificadas respecto de la información solicitada que no fue suministrada.

6.1 Pagos efectuados y sometidos a decisión ante el comité de Conciliación

La matriz reporta siete (7) pagos efectuados durante el primer semestre de 2026, por un valor total de \$1.066.483.678. Los siete asuntos fueron decididos en la sesión del Comité de Conciliación del 29 de mayo de 2026, con determinación de no iniciar acción de repetición.

Tabla No. 1 Pagos efectuados durante el primer semestre y decisión de Comité

Ficha	Proceso	Valor pagado	Fecha pago	Decisión	Días	Sentido
403391	11001333500720 210023000	\$47.625.703	30/01/2026	29/05/2026	119	No iniciar
403408	15759333300220 220020400	\$61.997.438	26/02/2026*	29/05/2026	92*	No iniciar
403453	11001334205020 210015500	\$265.579.164	04/02/2026*	29/05/2026	114*	No iniciar
403483	76001333300120 210021900	\$186.390.355	04/02/2026	29/05/2026	114	No iniciar
403497	15759333300220 190001500	\$65.761.678	13/02/2026	29/05/2026	105	No iniciar
403525	15759333300220 220030300	\$118.841.840	30/01/2026	29/05/2026	119	No iniciar
403729	76001333300620 180017700	\$320.287.500	13/02/2026	29/05/2026	105	No iniciar

*La fecha presenta diferencias entre la matriz y la ficha jurídica; por ello el número de días se calculó con la fecha de la matriz y debe ser depurado por el responsable de la información.

6.2 Oportunidad de la decisión del Comité

Tomando como referencia las fechas de pago consignadas en la matriz, las decisiones se adoptaron entre 92 y 119 días después del pago, dentro del término máximo de cuatro (4) meses previstos en el artículo 125 de la Ley 2220 de 2022.

En consecuencia, para los siete asuntos se observó oportunidad en la decisión del Comité de Conciliación.

 Agencia Nacional de Minería	EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y MEJORA	CÓDIGO: ES-F-016
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN	FECHA: 17/oct./2025

6.3 Calidad jurídica de los estudios de repetibilidad

Las siete (7) fichas, relacionadas en la tabla No. 1, identifican la condena y el pago, exponen el marco constitucional y legal, diferencian los presupuestos objetivos y subjetivos, analizan las presunciones de dolo y culpa grave, valoran la conducta de los agentes y contienen una conclusión sobre la probabilidad de éxito y la caducidad. En términos generales, la estructura es idónea para sustentar la deliberación del Comité.

En seis (6) asuntos relacionados con contrato realidad, la motivación concluyó que no existían pruebas suficientes de intención dañosa, negligencia inexcusable, extralimitación o desconocimiento manifiesto de la ley atribuible individualmente a los agentes examinados.

En la ficha 403729, correspondiente a una acción de reparación directa, se efectuó una valoración diferenciada de las actuaciones de fiscalización y se concluyó que las deficiencias que dieron lugar a la condena no permitían, por sí solas, atribuir dolo o culpa grave a los servidores individualizados.

Sin perjuicio de lo anterior, se identificaron inconsistencias puntuales de calidad de datos y redacción que deben corregirse:

- (i) la ficha 403391 presenta una fecha de caducidad en la tabla y otra distinta en el párrafo conclusivo;
- (ii) la ficha 403453 registra 27 de febrero de 2026 como fecha efectiva del último pago, pero su análisis de caducidad y la matriz emplean 4 de febrero de 2026; y
- (iii) la ficha 403408 registra 2 de febrero de 2026, mientras la matriz señala 26 de febrero de 2026.

Estas diferencias no alteran la conclusión de oportunidad del Comité, pero afectan la integridad, exactitud y trazabilidad de la información.

6.4 Registro en eKOGUI

La Oficina de Control Interno solicitó un reporte o evidencia extraída de eKOGUI que permitiera verificar el registro de los pagos, los estudios de repetibilidad y las

 Agencia Nacional de Minería	EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y MEJORA	CÓDIGO: ES-F-016
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN	FECHA: 17/oct./2025

decisiones del Comité de Conciliación. Como respuesta se aportaron siete (7) fichas de estudio generadas desde el sistema.

6.5 Seguimiento a recomendaciones registradas en el informe de Acciones de repetición del segundo semestre de 2025

Recomendación 2025-II	Avance reportado	Evidencia disponible	Estado
Formalizar el procedimiento o lista de chequeo para pagos judiciales y su vinculación con e-KOGUI.	La OAJ informó que estructuró el procedimiento y lo sometió a revisión de la VAF.	No se aportó la versión final aprobada ni las comunicaciones anunciadas.	En ejecución
Realizar capacitaciones semestrales a apoderados y enlace de pagos sobre registro íntegro, veraz y oportuno en eKOGUI.	La respuesta no informó actividades ni programación.	No se aportaron cronogramas, convocatorias, listados de asistencia o certificaciones.	No acreditada

7. RECOMENDACIONES

- Depurar y conciliar, las fechas de pago de las fichas 403408 y 403453, así como la fecha de caducidad de la ficha 403391 y efectuar los ajustes pertinentes, conservando evidencia de la corrección.
- Aprobar, publicar e implementar el procedimiento de pago de sentencias, incorporando responsables, tiempos, puntos de control, verificación de existencia del proceso en eKOGUI, asociación del pago y remisión al Comité al día siguiente.
- Llevar a cabo la capacitación semestral dirigida a apoderados y enlaces de pago y conservar las evidencias.
- Adoptar los mecanismos de control suficientes que permitan reconstruir la trazabilidad desde la condena y el pago hasta la decisión y su registro.

 Agencia Nacional de Minería	EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y MEJORA	CÓDIGO: ES-F-016
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN	FECHA: 17/oct./2025

8. CONCLUSIONES

- El Grupo de Defensa Jurídica y el Comité de Conciliación adelantaron el estudio del 100 % de los siete (7) pagos identificados durante el primer semestre de 2026 y adoptaron decisiones motivadas de no iniciar acciones de repetición el 29 de mayo de 2026.
Con base en las fechas de la matriz, las decisiones se produjeron dentro del término de cuatro meses previsto en el artículo 125 de la Ley 2220 de 2022.
- Los estudios contienen los componentes jurídicos esenciales para valorar los elementos objetivos y subjetivos de la acción y, en términos generales, sustentan la ausencia de dolo o culpa grave.
- Respecto de las recomendaciones del segundo semestre de 2025, la formalización del procedimiento de pago de sentencias presenta un avance reportado.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 1 días del mes de octubre del año 2026

APROBACIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA		
Nombre Completo	Responsabilidad (cargo)	Firma
WILMA ROCIO BEJARANO GAITAN	Jefe Oficina Control Interno	BEJARANO GAITAN WILMA ROCIO Firmado digitalmente por BEJARANO GAITAN WILMA ROCIO Fecha: 2026.10.02 16:43:58 -05'00'
NORMA LILIANA LISCANO ROMERO	Equipo Auditor	